

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Marzo del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
11:58 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS** y **EVA DIEGO CRUZ**, Coordinador e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintinueve de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un



cordial saludo.
[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

RECIBIDO
28 MAR 2023
11:22 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS SAMUEL GURRIÓN MATÍAS y EVA DIEGO CRUZ,
Coordinador e integrante respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – La violencia cometida contra niñas, adolescentes y mujeres, es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en todo el mundo, misma que acarrea graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas sobre las niñas, adolescentes y mujeres, al impedirles participar de manera efectiva y plena en igualdad de condiciones que los hombres en la sociedad. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas

y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por otra parte, en el año de 1994, a nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoció el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el estado mexicano ha emitido ordenamientos legales, que contemplan el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, tan es así, que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, el Estado de Oaxaca, en el artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que permita prevenir, atender, erradicar y sancionar los diferentes tipos de violencia o maltrato que enfrentan las mujeres, en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en el transporte y demás ámbitos.

En el caso del ámbito privado o familiar, las niñas, adolescentes y mujeres, enfrentan diferentes tipos de violencia, dentro de los que se encuentran principalmente los siguientes:

- La Violencia Psicológica. – Que se comete mediante cualquier acto u omisión que tiende a dañar la estabilidad emocional, menoscaba la

autoestima o altera la salud mental de la mujer. Esta violencia, se da desde actos como: los insultos, humillaciones, devaluación de la autoestima, marginación, rechazo, celotipia, amenazas con causar daño físico a la mujer o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes;

- La Violencia Emocional. - Que va desde actos tendientes a dañar la autoestima de la mujer a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abusos verbales; así como, en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades;
- La Violencia Física.- La cual consiste en causar o intentar causar daño físico a la mujer, mediante golpes, quemaduras, pellizcos, empujones, bofetadas, tirarle del cabello, mordidas, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella;
- La Violencia Sexual.- Que conlleva cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de la mujer, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse inconsciente por efecto del alcohol o sustancias enervantes; y,
- La Violencia Económica.- Que se configura mediante toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima, y que en el ámbito familiar se puede presentar mediante acciones u omisiones como:
 - a) Privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia y la de sus hijas e hijos.

- b) Limitar a la mujer el uso y disposición de todos los bienes.
- c) Supervisa los gastos de la mujer.
- d) No proporcionar dinero en efectivo para los gastos y amenaza con quitarle todo.
- e) Prohibir que la mujer participe en las decisiones económicas del hogar.
- f) Obligar a la mujer que trabaja, a entregarle a su pareja su salario.
- g) No realizar el pago de la pensión alimenticia.
- h) Prohibir a la mujer a trabajar o estudiar, para evitar que tenga autonomía económica.
- i) Quitar a la mujer la herencia recibida, su salario, objetos personales, y bienes inmuebles; y
- j) Otorgar una pensión que no le permita subsistir a la mujer y a sus hijas e hijos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que, en el ámbito de las relaciones de pareja, las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia, que van desde, los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual a las mujeres. Esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

De igual forma, señala que en el año 2021, en México 39.9 % de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportó haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación. La violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y

se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres.

Al respecto, nuestra legislación en materia familiar, prevé a la violencia económica como la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos. Sin embargo, este tipo de violencia no solo se configura con la sola desatención de aportar recursos económicos, sino que también se configura cuando el cónyuge varón de manera injustificada, no realiza las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, faltando con ello a los principios y finalidades del matrimonio, tal como lo refiere la justificación de la Tesis Jurisprudencial 1ª.XXVIII72021 (10ª), con número de registro 2023426, dictada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada "*VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER. SU ACTUALIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.*"

En razón de lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la fracción V del artículo 180 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de ampliar las conductas u omisiones por las que se configura la violencia económica, como es el caso, de cuando el cónyuge varón de manera injustificada, no contribuye a la realización de las labores domésticas o del cuidado de las personas dependientes, faltando a los principios y finalidades del matrimonio y de la familia, y dejar a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o incremento del patrimonio familiar.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 180.- Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, por otro integrante de la misma; ya sea que se realicen dentro o fuera del domicilio familiar y que tengan por efecto causar un daño.</p> <p>Los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden</p>	<p>Artículo 180.- Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, por otro integrante de la misma; ya sea que se realicen dentro o fuera del domicilio familiar y que tengan por efecto causar un daño.</p> <p>Los tipos de violencia familiar son los siguientes:</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden</p>



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos;

VI a la VII...

...

...

representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

También constituye violencia económica, cuando el cónyuge varón, de manera injustificada no contribuye a la realización de las labores domésticas o el cuidado de las personas dependientes, faltando a los principios y finalidades del matrimonio y de la familia, y dejar a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o incremento del patrimonio familiar.

VI a la VII...

...

...

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción V del artículo 180 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 180.- Por violencia familiar se considera todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a cualquier miembro de la familia, por otro integrante de la misma; ya sea que se realicen dentro o fuera del domicilio familiar y que tengan por efecto causar un daño.

Los tipos de violencia familiar son los siguientes:

I a la IV...

V. Violencia económica: Privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

También constituye violencia económica, cuando el cónyuge varón, de manera injustificada no contribuye a la realización de las labores domésticas o el cuidado de las personas dependientes, faltando a los principios y finalidades del matrimonio y de la familia, y dejar a la mujer afrontar sola los gastos necesarios para la preservación o incremento del patrimonio familiar.

VI a la VII...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de Marzo del año 2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL BURRIÓN MATÍAS

DIP. SAMUEL BURRIÓN MATÍAS.